Seroras del Baztán en el siglo XVII

Las mujeres que cumplían el menester de seroras o beatas y llevaban vida de tales, debían ser examinadas de su edad, vida y costumbres, y si se las hallaba idóneas, el Obispo o su Vicario les concedía licencia para ejercer el oficio. Como el título de esta disposición de las Sinodales del Obispado de Pamplona hablaba de «que ninguna persona pueda estar de morada en hermita, sin licencia del Prelado y sin que sea examinada su vida», parece que la ordenación no afecta a las que no moran en ermitas ni viven como ermitañas aunque ejerzan el oficio; sin embargo la interpretación del Fiscal del Obispado es mucho más estricta ¹.

Por negligencia o por interpretación tolerante de la disposición sinodal, las seroras del Baztán, en plena vigencia de la Constitución como lo advierte el Fiscal, no reunían por el año 1626 los requisitos exigidos, carecían de título y la mayoría también de la edad conveniente. Esto alarmó al Visitador General del Obispado Lic. Alonso González, canónigo en León, durante la visita que hizo en marzo e informó de la situación al Vicario General Cristóbal de Torres, que, con fecha de 28 de abril del mismo año, citó a las seroras de Baztán y Maya².

1 La disposición aludida dice así:

"Que ninguna persona pueda estar de morada en hermita, sin licencia del prelado y sin que sea examinada su vida. Cap. 6.".

(Al margen: Don Pedro de la Fuente) "Muchas personas debaxo de especie de sanctidad mudan los habitos, y se hazen hermitaños para habitar en las hermitas: y de hauerseles dado las tales hermitas, sin examinar su vida, y persona, se han seguido muchos inconuenientes. S. S. A. estatuymos, y mandamos, que en las dichas Iglesias, ni hermitas ninguna persona este, ni more por serora, ni beata, o hermitaño, sin que primero sea examinado de su persona, vida y edad, y recogimiento, y tenga licencia nuestra, o de nuestro Vicario general: la qual no entendemos de dar a personas casadas, ni a mugeres estando en despoblado para seruir yglesias por nombre de seroras, o fraylas, sin el dicho examen, y que no sean de menos de quarenta años. Y mandamos a los clerigos de nuestro obispado, sin la dicha licencia, no las admitan: y exhortamos, y mandamos a nuestros visitadores tengan cuydado de hazer guardar, y cumplir esta constitución y de auisarnos como se cumple: y nuestro Vicario general no de licencia a los dichos hermitaños, y seroras para pedir limosna, sino fuere en las dichas hermitas, y en el lugar, en cuyo termino estuuieren las tales hermitas. Y encomendamos a los Curas, donde estan los hermitaños, nos auisen si viuen conforme a su regla".

Cfr. Constituciones synodales del obispado de Pamplona, copiladas hechas y ordenadas por don Bernardo de Rojas y Sandoual... en la synodo... de M.D.XC. años Pamplona, por Tomas Porralis, MDXCI, f. 93 v.

2 Archivo del Obispado de Pamplona, Ollo, Carton 690, núm. 16, fol. 20.

«Está dispuesto y ordenado que en las yglessias deste obispado ninguna muger asistan o se admitan por seroras /o/ beatas sinque primero sean examinadas de sus personas vidas y costumbres y recogimiento y tengan hedad de quarenta años cumplidos y licençia y aprobaçion del hordinario lo qual siendo assi y estando en obsserbancia la dha constitucion en la ultima visita que a echo el Licdo don Alonso Gonçalez Visitador General deste obispado en la valle de Baztan a constado queen las yglessias della ay muchas mugeres en abito y ejerciendo el dho oficio de serora yque los dhos Rectores y Vicarios las consienten sinque ayan preçedido las diligençias del dho examen y la aprobaçion del dho ordinario faltando a todas o a las mas la hedad de los dhos quarenta años y a muchas dellas otros requisitos para el ministerio y asu tiempo se adbertiran». Se les prohibe ejercer el oficio de seroras mientras no prueben la legitimidad de su oficio y se las conmina a que «parezcan en persona aser examinadas y dar informaçion de su hedad vida y recogimiento», y si no cumplen lo mandado, pasados seis días, serán privadas del hábito y ejercicio. Para comunicar la citación se comisiona a Juan Fermín de Verastegui, notario de la Audiencia.

Verastegui aparece el día 1 de mayo por los pueblos de Baztán comunicando la citación a las seroras personalmente y levantando acta de dicha comunicación ante dos testigos en cada lugar.

Almandoz, Berrueta, Aniz, Ciga, Garzáin, Elizondo, Arizcun, Errazu, Maya, Azpilqueta, Elvetea, Lecároz, Arrayoz y Oronoz aparecen en las actas del notario; no se nombra Irurita en todo el proceso; tal vez podía mantener sacristán en estos años. El día 6 de mayo había terminado el recorrido del valle; pero su celo debía ser muy grande, pues el 8 de mayo lo encontramos haciendo la misma citación personal a las seroras de Oyeregui, Narbarte, Legassa Sumbilla y Echalar. Como podía esperarse, todas estas seroras contestaron, en el mismo acto de la citación, que no pertenecían al valle del Baztán y por tanto no les afectaba la disposición. Evidentemente quisieron dejar zanjada la cuestión y pese a su protesta, hacen presentación por procurador de sus títulos crediticios: «sin embargo de que no es comprensa en el dho mandm^{to} por estar el dho lugar fuera de la valle ace exibicion de su titulo de serora por redemir toda bexaçion que por ello le puede suçeder» así se expresa María de Arrocarena serora de Legasa, y termina suplicando «mande acer auto dello y que se le buelba el dho titulo y nose usse con la suplicante de dha citon o mandamio ni de otro nenguno recado en orden aello se ubiese mandado» (fol. 33). La misma alegación y casi en idénticos términos hacen María de Narbart, serora de Narbarte, Joana de Joan de mearena, Ioana de joangorena de Echalar y María Martin de echeberria y Catalina de echeberria de Sumbilla. Con esto y sin pagar costas, terminó el asunto para estas seroras.

SERORAS DEL BAZTÁN EN EL SIGLO XVII

Las de Baztán intentan excusarse con una ignorancia, un poco extraña, si se tiene en cuenta la escasa distancia que media entre ambas zonas; es posible que no tuvieran mucho conocimiento las interesadas, pero resulta menos fácil de admitir esta ignorancia en vicarios y rectores de las iglesias; quizá toleraron todo ello por un cómodo dejar pasar o por no entrometerse en los derechos que creen tener diversos sectores sobre nombramiento de seroras.

Las seroras de Aniz, Gracia de joanchotorena, y Berrueta, María de Hornaeche, no comparecen ni se las vuelve a citar, lo que parece indicar que desistieron de su oficio; la de Almándoz no comparece porque estaba metida por estas mismas fechas en otro pleito sobre serorería bastante más complejo; y la de Azpilcueta, junto con el pueblo, pone pleito al mismo Fiscal sobre derechos de nombramiento.

Las demás comparecen: María de Azpilicueta (o azpilcueta o azpilqueta o acpiliqueta) serora de Elizondo, Isabel de Barreneche, serora de Errazu, María de Landibar, de Errazu también, María de Yndartea serora de Garzain, María de Garaycochea de Arrayoz, Estebenia de Oarrichea o (huarrichena) de Arizcun, Joana de Azpilqueta de Elvetea, Catalina de Istilartea de Lecároz, Joana de Salanoba de Maya, Catalina (joana) de mayora de Ciga, Catalina Vengoechea de Oronoz, Catalina de Echeberena de Azpilicueta.

Además de las seroras citadas que ejercían el oficio, había otras seroras de hábito, sin oficio en iglesia alguna: María de Echenique y Catalina Labidea de Errazu tomaron el hábito «voluntariamente y sin otro animo que el de querer bibir con toda onestidad virtud y recogimiento y serbir a Dios mejor desta manera como enefecto an procurado haçerlo assi despues aca que le profesan sinque por ello ni por su respeto aya avido por nengun caso cossa escandalosa ni malsonante sea», como ha sucedido con otras sus antecesoras. y como «con esta buena fe tomaron an traydo y traen las suplicantes el dho abito» suplican se les conceda seguir con el hábito y haciendo la vida que hacen. El rector Pedro de Echenique testifica por las cuatro seroras, dos nombradas por los patronos para el servicio de la iglesia y las otras dos «personas principales y onradas quienes el dho abito lleban por ser recogidas y birtuosas y por su debocion nomas» (fol. 8). También en Maya había una serora devota, María de Gilonmendia, «persona de hedad de quarenta y seys años antes mas que menos y que no asido cassada y aconservado su onestidad. Y que el avito de serora lo trae por su deboçion sin tener rrenta ni serbir vglessia vdello v deque es muger birtuosa v recogida siendo necessario dara información cada y quando que fuere necessario» (fol. 23). No debió de preocupar demasiado al Fiscal el asunto de las seroras devotas puesto que lo deja de lado conformándose con las alegaciones remitidas.

[3]

JUSTIFICACIONES

La ignorancia, la edad y otras circunstancias se alegan como excusa del ejercicio de un oficio sin título. La serora de Elizondo confiesa que «ha sido inquietada diciendo que ace el oficio de serora sin tener titulo y as assi queen esto no tiene culpa haviendose satisfecho el lugar y cabildo de su buena uida hedad y costumbres entro en la dha seroreria abra treynta años poco mas o menos Y despues aca lo aserbido y sirbe con satisfacion de todos a bista y tolerançia de los señores obispos y sus juezes y visitadores y sin duda que entraria con titulo sino que por el discurso de tantos años no se acuerda ni lo alla Y con su mucha edad tampoco sabe donde puede estar y aunque no tenia obligaçion de mostrar titulo passados diez años sin embargo se allana a que se le de nuebo titulo». A María de Landíbar, serora de Errazu, «al tiempo y quando fue nombrada por tal le pareçe obtubo titulo con el discurso de cerca de treinta años que an pasado despues aca no sabe que se le aecho», y excusa su asistencia personal por ser de edad de cerca de setenta años y «no pareçe ay necesidad de mostrar tales titulos passados diez años» (fol. 7). María de Garaycochea, de Arráyoz, afirma que no sacó título por no «auer la costumbre de sacar tales titulos en dha valle y con toda buena fe» (fol. 13). A Estebania de Oarrichena de Arizcun, parece le convencen los hechos consumados, tomó el hábito de sorora para recogerse y vivir mejor y ha servido a la iglesia en la limpieza y en tocar las campanas «sin que para ello aya tenido necessidad de aprobarse licencia titulo ni otra cossa alguna», «por ser serbicio boluntario y no forzoso». La de Elvetea piensa que para barrer, limpiar los manteles y tocar las campanas no se necesita aprobación, salvo la aceptación de los clérigos. A Catalina de Mayora «como muger nada entendida en negocios» parecióle que no necesitaba sacar títulos del tribunal. Catalina Vengoechea de Oronoz se atreve un poco más v afirma que ha servido «en virtud del otro nombramiento y costumbre que asta hoy se ha guardado en toda aquella valle» (fol. 44).

Tras asentar su buena fe, acrecentada por el hecho de que los visitadores anteriores y obispos no les hubieran exigido título, todas las seroras del Baztán citadas, creen tener razones para que se les conceda el título, ya que las acredita su recogimiento, buen ejemplo, servicio esmerado en limpieza y cuidado de la iglesia, paños, albas y manteles. Las de mucha edad excusan su asistencia y el fiscal se da por satisfecho con que a la alegación del procurador se añada el testimonio de algún testigo. Catalina de Istilartea, serora de Lecároz, esgrime un complicado argumento para no acudir personalmente a Pamplona (fol. 35). En efecto, los gastos que le ocasionaba a la interesada el traslado a la capital eran superiores a lo que Catalina cobraba en todo el año por su oficio de serora, y si a esto se añade la «distancia tan grande,

438 [4]

Seroras del Baztán en el siglo xvii

descomodidad del camino y mugeres recogidas (que son)» sería dar ocasión a que «dexasen esta ocupaçion en deseruicio notable de las Yglesias de aquella montaña» ya que por tener rentas primiciales muy exiguas no podían mantener un sacristán, con el debido sueldo. La de Garzáin se limita a aducir su pobreza y por ello «no tendra que gastar en el camino no puede benir acumplir con lo que Vmd le manda».

NOMBRAMIENTO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS SERORAS

Por la sinodal, al nombramiento de serora debía preceder el examen de la vida, edad y costumbres de la pretendiente, y cumplido este requisito, el Provisor y Vicario general extendía el título. De todas las seroras de Baztán y Maya citadas a comparecer para exhibir su título, sólo la de Maya lo tenía. Las demás ni lo tienen ni lo han tenido, salvo las dos más ancianas que suponen entraron al servicio de la serorería con título, aunque no lo encuentran ni saben qué se ha hecho del mismo. Sin embargo, en su alegación, todas acuden a un presunto título que justifica su actuación: el nombramiento que han recibido verbalmente del cabildo y pueblo, o de los patronos de las iglesias (Errazu), de los vecinos (Arrayoz y Ciga), de los curas (Arizcun), de los jurados y vecinos (Oronoz). No hay uniformidad en cuanto a la concesión de títulos, pese a la seriedad con que afirman a veces, ser la costumbre de todo el valle.

Las obligaciones de las seroras aparecen formuladas con sencillez y se reducen a muy pocas cosas: barrer la iglesia, limpieza de paños, a veces se especifican albas y manteles, y tocar las campanas. La obligación más taxativamente especificada es la de tocar las campanas; las otras obligaciones quedan formuladas muy vagamente, y puede suceder que la obligación de la limpieza de la iglesia fuese harto trabajosa, al menos en algunas iglesias en que no había piedra en el suelo; por estos años el pueblo de Lecároz se ve envuelto en un pleito porque algunos pretenden enladrillar la iglesia para evitar el mucho polvo que se levanta. La serora de Garzain enumera entre las obligaciones «tañer las campanas a las abemarias tarde mañana y mediodia, limpiar los paños de la sacristía y barrer la Yglessia quando sea necesario», la de Lecároz tiene como obligación «limpiar la ropa dela Yglessia barrer aquella y tañer la campana de la oracion y del alba sin meterse en otras cosas» y además tañer «las campanas anublo que por ser tierra montañosa y subjeta a temporales los vezinos tienen por particular debocion y costumbre en especial todos los dias desde santa cruz de mayo asta santa cruz de sept» (fol. 36), la de Azpilicueta añade «y en otras ocasiones por ser el deho lugar montaña subjeta a ynfortunios y piedras y tempestades». Las demás seroras no especifican ningún aspecto de sus obligaciones y se limitan a enumerarlas genéricamente.

[5] 439

Las ganancias y beneficios de las seroras eran muy menguadas y en algunos casos se tiene la impresión de que no existían; la mayor parte hablan sólo de devoción en el oficio; sin embargo las declaraciones de algunas seroras nos permiten tener una idea aproximada. La de Garzáin aclara que no tiene de salario «más de treze reales y otras limosnas que los vezinos le dan que son pocas»; la de Lecároz estaba un poco mejor asistida por las rentas primiciales de la iglesia «lleva la dicha serora diez y seys reales en dinero y un robo de trigo y otro de mixo...y en quanto a lo demas para ayuda de su sustento le assisten los vezinos del lugar con haces de trigo algunos y otros con medios...y esto lo dan por su libre boluntad y graziosamente qual mas qual menos»; dos ducados se le dan en Azpilicueta, y según un vecino por orden del visitador, cuyo nombre no se acuerda, que paso seis o siete años antes, y además los vecinos «le suelen contribuir boluntariamente para su sustento qual mas qual menos» y esta libre voluntad parece ascender a un quartal de trigo por vecino según el testigo Pedro de Zuastoy o a un almud según Joanes de Goyeneche. También en Almándoz se daba un quartal de trigo, pero no recogido sino en haces.

EXAMEN, ALEGACIONES Y TITULO

La gravedad de la citación, las amenazas que acompañan a la misma si no cumplen las interesadas los requisitos exigidos, inducen a pensar que el examen y probaciones a que eran sometidas debían ser muy dificultosos y los requisitos muy especiales; pero la lectura de las prolijas alegaciones, sobre todo de las seroras que no cumplen la condición de la edad, demuestran lo contrario. Probablemente no fueron los abusos reales los que motivaron la citación sino la necesidad de evitar que el abuso se hiciera ley.

En los casos en que las seroras eran de edad avanzada el fiscal fue muy benigno. El procurador Sancho de Iturry se limitó a afirmar que la serora de Elizondo lo ha sido durante treinta años sin que nadie le haya exigido nada y que probablemente tenía título al comenzar su oficio; lo mismo dice el de María de Landíbar añadiendo que «concurren en ella la hedad bida y costumbres que para ello se requieren» completando el testimonio un escrito del rector de la parroquial que afirma que en ellas «no sealla bicio nenguno sino mucha virtud» (fol. 9). En favor de la serora de Arrayoz, de 60 años, testifican Miguel de Narbart, vicario del lugar, y Miguel de Irurita, Mayor deste Reyno. Catalina de Istilartea buscó el apoyo del bachiller don Miguel de Aguerre rector de la iglesia parroquial de Lecároz y de Simón de Asco, escribano real y uno de los del número y juzgado del valle de Baztán, que actúa muchas veces en este proceso. Ambos escriben un alegato amplio que, junto con la amenaza que hizo Catalina de retirarse del oficio, fué suficiente

Seroras del Baztán en el siglo xvii

para liberar a la serora de ir a Pamplona. Las demás seroras, sin excepción, hacen su alegación mediante procurador y presentan sus testigos en Pamplona ante el secretario del tribunal eclesiástico.

Estos testigos no presentan más prueba que su palabra y su juramento de decir verdad «in verbo sacerdotis» o «sobre señal de la Cruz y santos quatro Ebangelios». Una vez negado todo parentesco con la suplicante e identificados por su nombre, vecindad y edad aproximada, responden al tenor de la alegación hecha por la serora o a determinadas preguntas formuladas por el tribunal. Puesto que el escrito de la suplicante ofrece pocas variaciones no puede tampoco ofrecerlas la respuesta, salvo pequeños matices o detalle pintoresco con que parece pretender impresionar o reforzar su testimonio. En cuatro puntos se centra su testificación: conocimiento que tienen de la peticionaria, años de servicio en la serorería, satisfacción del vecindario por su trabajo y ejemplaridad de su vida modelo de honestidad, honradez y buenas costumbres.

Todos conocen a sus respectivas peticionarias «de vista platica amistad y conbersacion que con ella atenido y tiene», algunos añaden «desde que tiene uso de rraçon» o «por estar el lugar muy cercano enpoca distancia que no hay un quarto de legua» «por estar en distancia de un tiro de ballesta» o vivir en el mismo barrio. Un punto en que parecía hacer hincapié la citación era la falta de edad de las seroras, y por tanto es lógico pensar que este debiera ser el punto en cuyo examen fueran más rigurosos. Pues bien, sólo en un caso se cita la partida de nacimiento, en el caso de Catalina de Istilart de Lecároz que tenía 39 años. En los demás casos los testigos afirman la edad a ojo, por el aspecto o por afirmaciones de otros vecinos: «le parece según su aspecto sera muger de hedad de quarenta años poco mas o menos» «Y tiene por cierto este testigo terna la pressentante passados de quarenta años porque en todo el tiempo que sea tratado y comunicado era muger de hedad»; no deja de tener gracia la afirmación porque el testigo, hijo del Palacio de Vergara, tenía 29 años, 11 menos que la serora, y dice conocerla desde que tenía uso de razón, y ya entonces le parecía mujer de edad.

Todos los testigos insisten en la buena fama y costumbres de las suplicantes y dada la uniformidad de las expresiones que emplean, parace que el procurador hizo un trabajo preparatorio para evitar prolijidades o expresiones poco precisas. «Muy recogida onesta y birtuosa» son tres calificativos que utilizan casi todos; a veces añaden pequeños detalles que adornan el testimonio; así de la de Garzain se dice «avivido y vive en la cassa y compañia del Vicario de dho lugar quees tio carnal suyo» (según la suplicante es primo hermano suyo); a veces se amplifica con cierta redundancia verbal el testimonio: «sin que aya uisto oydo ni entendido cossa en contrario y en la misma fama y reputacion ha estado yesta yes tenida yreputada en dho

441

lugar y en toda la valle de Baztan y en otros lugares donde esconocida y quando decir q quando entro a hacer el officio de serora y fue que quedo viuda y q despues aca loesta y fue admitida vistos su mucho recogimiento y uirtud», «apartada de de ruydos y questiones» «quitada de cossas del mundo»; el vecino de Ciga Joannes de Mendiburu, de 88 años de edad, dice que sabe como vecino del lugar «y de los ancianos del que por ber su virtud la eligieron (a Catalina)» como serora. La de Errazu, Isabel de Barreneche hizo voto de castidad después de morir su marido, tiene cuarenta años según un testigo y cuarenta y dos según otro; claro que ninguno alega documento de ninguna clase, sino sólo el aspecto. La serora de Elvetea dio de limosna cuarenta ducados cuando comenzó a ejercer el oficio de serora y según la testigo María de Echebelz o Echeberzea, de 24 años (fol. 42), «por la debocion y contento que tenia de serbir la dha Yglessia ledio de limosna de su mera boluntad haviendo bendido para ello un castañal y otros bienes que tenia y la dha cantidad se aempleado en serbiçio y utilidad de cossas de la dha Yglessia». También las seroras de Azpilcueta y Almándoz dieron una limosna al comienzo de su oficio de seroras, pero la de Azpilcueta con la condición expresa de que se le devolviesen los treinta ducados en caso de que la despidiesen del oficio, condición que originó no pocos problemas ya que la cantidad dada excedía en mucho a la paga que recibía anualmente por el oficio de serora, de dos ducados anuales; la de Almándoz prestó tan sólo tres ducados que parece fueron bastante difíciles de recuperar.

Al final de su alegación, todas las seroras piden se les otorgue el título de seroras, petición a que el Vicario accede en todos los casos. Las concesionarias pagan el título y gastos del proceso. El título de serora cuesta 18 tarjas, moneda de poco valor en esta época ³. La serora de Elizondo, a quien le salió el proceso más barato, pagó 53 tarjas, 18 para el título, 27 para el notario que comunicó la provisión y el resto para la misma provisión, papeles y sellos oficiales. Este notario Juan Fermín de Verastegui tenía una buena

442

³ Según D. José Yanguas y Miranda "esta moneda sustituyó a los sesenes del año 1495 con la única diferencia de aumentar la talla a 116 piezas en lugar de 100; de manera que cada tarja debía valer 18 maravedís 1/2.

Los cornados de las mismas tarjas valían un maravedí y cinco treinta y dosavos vellon. Esta fue la última moneda de plata de baja iey que se acuñó en Navarra y de la cual se derivaron después y acuñaron, las tarjas de cobre puro de 8 maravedís navarros o 14 maravedís y 8 treinta y seisavos de vellon que se conocieron por mucho tiempo, y aun al presente como moneda imaginaria". Un poco más adelante al dar las equivalencias de las monedas navarras imaginarias usadas en Navarra desde su incorporación a Castilla, incluye la tarja a la que asigna el mismo valor dado en la cita precedente, y que es el que probablemente tenía en esta época del proceso que nos ocupa, salvo la devaluación que hubiera sufrido.

Don José Yanguas y Miranda, Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra. Tomo II. Pamplona: Imprenta de Francisco de Erasun. 1840, p. 385.

Archivo del Obispado de Pamplona, Ollo. Cartón 691, núm. 27.

SERORAS DEL BAZTÁN EN EL SIGLO XVII

administradora en su mujer, pues en casi todas las partidas aparece una anotación del diligente secretario «di estos seys reales a la muger de Juan Fermin de Verastegui el 5 de mayo de 1626» el mismo día en que pagó la serora de Elizondo. La de Errazu pagó 79 tarjas, 18 por el título y el resto por la provisión, el informe, sellos y 36 para el notario, que cargó 10 tarjas más que a la de Elizondo, es de suponer, por la mayor distancia. Las de Arráyoz y Ciga fueron las que más pagaron, 118 y 104 tarjas respectivamente, porque hubo dos declaratorias mediante notario, y los procesos se complicaron. Catalina, de Ciga, dio mucho trabajo porque se equivocó hasta en su nombre presentándose en su primera declaratoria como Joana de Mayora, e hizo errar a algún testigo que hubo de añadir un postscriptum rectificando el nombre.

EDAD DE LAS SERORAS

A juzgar por la citación y mandamiento en que se dice que la mayor parte de las seroras no tiene la edad exigida por la sinodal, deberíamos concluir que son excepción las que la tienen. Cierto que seguramente eran excepcionales las que tuvieran la edad requerida al tiempo de ser nombradas, pero no en el año de la visita canónica y del proceso. Las de Arráyoz, Elizondo, Oronoz y una de las de Errazu pasan claramente de los cuarenta años, oscilando entre los cincuenta y los setenta; la de Arizcun tendría 46 años según un testigo o 42 según otro, y de las demás, excepto tres, se asegura que tenían cuarenta años; no tenían la edad, si bien estaban muy próximas, la de Lecároz con 39 años y la de Elvetea con 38; la única realmente alejada de la edad reglamentaria era la de Ciga con sus 28 años, y ocho de serora, pide y se le concede dispensa. En el momento del proceso el abuso no era grave, aunque si se tiene presente el hecho de que la mayor parte llevaban bastantes años en el oficio, ninguna comenzó probablemente con la edad cumplida: parece que en el valle no hacían escrúpulo de esta provisión de las sinodales, o tal vez no había muchas pretendientes con la edad conveniente.

AZPILCUETA PLEITEA CON EL FISCAL GENERAL DEL OBISPADO

No consta si el pleito se inició a instigación de la serora o fue una respuesta colectiva ante lo que los vecinos interpretaron como intromisión en sus derechos, pero no cabe duda que lo tomaron muy en serio sin ceder un ápice hasta que el tribunal falló en contra, y entonces, casi un año después, hubieron de recoger velas.

La lectura del pleito deja la impresión de que los querellantes no tenían conciencia clara de sus derechos. El alegato inicial, pese a la pomposidad de sus frases, es un centón de supuestas razones en que no se deslindan las pretendidas razones jurídicas o consuetudinarias de las razones de tipo práctico de buena vecindad.

El proceso comienza en mayo, nombran su delegado nemine discrepante con toda la solemnidad posible a Pedro de Azpilicueta quien nombra Procurador para todo el asunto a Pedro de Alcualde, actuando de escribano Simón de Asco. A mediados de diciembre el Procurador presenta un escrito razonado, intentando poner un poco de orden en el confuso alegato del vecindario (fol. 90).

Las afirmaciones o razonamientos se reducen a los siguientes: a) La provisión o mandato de que todas las seroras se presenten a ser probadas o muestren su título, se funda en las Sinodales del Obispado, cap. 6, fol. 93, y estos párrafos se refieren a las seroras que habitan en despoblado y por lo tanto no afectan a Catalina que habita en poblado «en medio del lugar y en (casa) contigua a mas de veynte cassas y en una de ellas bibe la dha Catalina no como serora solitaria y en desierto» y según esto «no es compreensa en la dha sinodal» y puede seguir sirviendo como serora sin más examen ni aprobación que la de los vecinos.

- b) que «están en possesión quieta y pacífica de tiempo inmemorial aesta parte de nombrar libre yndependientemente a las perssonas que les aparecido por seroras de dha parrochial y las tales an servido en la forma que queda alegado sin mas ni otra aprobaçion ni titulo de Vmd ni de otro alguno...».
- c) tienen sentencias en su favor en esta cuestión: «amas desta dha pose^{on} tiene sent^{as} ganadas en contradictorio juyçio por ser notorio que las tales perssonas aunque con el nombre de seroras an sidotenidas comunmente y reputadas por meras seculares...»
- d) por último haze una mezcla de testificación de buena conducta y de chantaje: por la ejemplar vida de Catalina se ruega no tenga efecto el mandamiento; en el caso de persistir el fiscal, Catalina se niega a sufrir el examen, cesa en el cargo y el pueblo se ve obligado a devolver los treinta ducados que la serora prestó al comienzo de su oficio, y las primicias de la iglesia no permiten este dispendio (fol. 47).

La argumentación de Pedro de Azpilcueta, el Delegado del vecindario, hecha ante el notario Asco, es casi idéntica a la de Alcualde, a la que añade algunos detalles para reforzar las razones. La decisión de la serora de no trasladarse a Pamplona para ser examinada «por eximirse de las costas y gasto y ser unca usada (la probación) en el dho. lugar» crea un grave

conflicto al pueblo: en efecto, las rentas de la Iglesia son escasas, unos cuarenta ducados al año, y están en grandes deudas por lo que no se ve cómo van a devolver los treinta que prestó Catalina al comienzo de su servicio; por otra parte si cesa la serora hay que poner sacristán, como ya lo había querido el Rector de la iglesia, pero no hay para pagar el sueldo de sacristán; y en cambio, la serora, se conforma con dos ducados al año, y hace prácticamente el mismo servicio, «supliendo como suplia graçiosamente con el serbiçio de barrer...»; si no se la obliga a comparecer «es llano que bolbera a haçer el serbiçio que ha hecho de barrer en la dha Yglessia y siendo necesario limpiar la ropa della con solos dos ducados y dar y dexar de donatibo los otros treinta ducados». El 17 de mayo del año siguiente 1627 el fiscal dice al tribunal que han pasado todos los términos para probar sus pretensiones, y las prórrogas, y no han presentado ningún testigo ni han probado nada (fol. 82).

En ningún momento del proceso se ve claro qué pretenden jurados y vecinos de Azpilcueta. Si la dificultad estaba en la negativa de Catalina a trasladarse a Pamplona, podían haber encontrado una solución como la halló la serora de Lecároz y en la que intervino precisamente el mismo notario Simón de Asco que actúa en todo este proceso de Azpilcueta transcribiendo la alegación del vecindario y la transmisión y delegación de poderes. Y si lo que pretendían era demostrar su derecho a nombrar seroras, no servía mucho la mezcla de asuntos y problemas. El 9 de mayo hay un segundo informe de Alcualde más ordenado y breve que el primero, repitiendo los mismos conceptos; el argumento de derecho consuetudinario y tradición inmemorial lo deja para el final y con muy poca insistencia. Entre el día 20 de mayo y 1 de junio se presentan varios testigos cuyos testimonios añaden muy poco a todo lo alegado, salvo el pintoresquismo de los detalles (fols. 90-92). Todos repiten con sospechosa uniformidad que no han conocido otra forma de nombramiento que el hecho por vecinos y jurados del pueblo y que han estado en posición quieta y pacífica a vistas, ciencia y tolerancia de visitadores y fiscales. Hay un testigo que da tal énfasis a su afirmación que se empecina en asegurar que han ganado sentencias contra el fiscal, incluso este mismo proceso en que él actuaba de testigo; tal vez como el proceso comenzó el año anterior, le pareció tan largo este lapso de tiempo que pensó eran dos causas distintas. Vale la pena reproducir sus palabras: «bien se acuerda este testigo de hace un año se puso demanda contra la serora diciendo que había menester titulo del Vicario general y le mando pareciese ante Vmd y tiene por cierto que tampoco salio con su pretension el fiscal en la dha ocasion ni que tampoco dio titulo el Vicario...v que se acuerda mas en particular que gano dicho pleito (la serora) puesto por el fiscal» (fol. 90). Lástima que el fiscal no pensase lo mismo: Las

[11]

deudas fueron contraídas al hacer nueva casa para el Rector, y se habla de varios canteros que todavía no han cobrado y la deuda, según Joanes de Goyenechea vecino de Zuastoy, asciende a 700 ducados.

El fiscal rechaza los testigos por haberse presentado después de haber finalizado todas las prórrogas concedidas; no deja de llamar la atención que un pleito iniciado con tanto énfasis por el pueblo de Azpilcueta, fuera tan mal defendido: pocos testigos y todos, excepto uno, fuera de toda posibilidad de ser admitidos. ¿Tal vez se convencieron pronto de la imposibilidad de defender su pretendido derecho? Por fin, tras une serie de escritos del fiscal y del procurador, se da la sentencia el 7 de octubre «fallamos que debemos declarar y declaramos no haber probado los defendientes sus excepciones y defensas legitimamente y como les convenia en cuya consequencia y conformandonos con la disposicion de la dha constitucion sinodal que esta en obserbancia condenamos a la dha Catalina de Esteberena aque nopueda haber ni hava en la dha iglesia officio ni acto alguno de serora mientras no legitimare su persona con informa^{on} de la hedad vida y costumbres como se requiere y tenga titulo y aprobacion y mandamos al Rector Beneficiados y clerecia y a los Primios de la dha Yglessia no la admitan ni consientan ni le acudan con ningunos aprobechamientos so pena de excomunion mayor...» (fol. 119). De poco le sirvió a Alcualde protestar «de la fuerça y atentado y de todo lo demas que protestar puedo y debo» y apelar al Nuncio; no hubo lugar a la apelación por tratarse de legislación de régimen interior del Obispado, y hubo de aceptar la sentencia y pagar las costas, que no parecen excesivas teniendo en cuenta la duración del proceso: 159 tarjas pagaron en julio y 219 tarjas más en octubre. El 28 de noviembre se comunica la sentencia definitiva al vicario Pedro de Ordoqui para que la publique y a Catalina que se da por notificada y promete cumplir lo mandado. Más de un año habían pleiteado jurado y vecinos de Azpilcueta con el fiscal del Obispado.

ALMANDOZ CONTRA LA SERORA

Tras la información dada por el Visitador general Alonso Gonçalez, el fiscal Joan Fernández de Loyola cita a la serora de Almándoz para que comparezca personalmente en el término de dos días y se justifique de las acusaciones contra ella formuladas: «de tres años a esta parte ha vivido y vive con nota y escándalo de deshonesta tratando con differentes personas assi eclessiasticas como seglares y ha dos meses se ausento del dho. lugar y segun publica voz y fama preñada y que ayer miercoles once deste pte. mes de março bolbio al dho lugar a continuar la misma nota y escandalo». Francisco de Barrena, procurador y notario fue el encargado de comunicar a Catalina de Echeberria este mandamiento (fol. 1).

446

Seroras del Baztán en el siglo xvii

Cathalina se defendió ante el notario Simon de Asco, negando todo el contenido de la acusación: «la suppte ha sido yes sin animo de jactançia muger devida virtuosa honesta y recogida y tal que no se ha podido ni puede presumirse aya tenido pacto con persona alguna y los ayunta^{tos} que se le acumulan ni menos aya estado preñada y en esta buena fama y opinion y reputaçion ha estado yesta sin que otra cossa en contrario se aya visto oydo ni entendido como diran los testigos». La ausencia estaba plenamente justificada pues «ha sido forçada a buscar remediode enfer^d de que ha padeçido y padeçe que es fluxo de sangre por boca y nariz», y esta ausencia no ha producido escándalo alguno y no la obligó a desatender sus obligaciones que las ha satisfecho por suplente, a satisfacción de todos (fol. 4).

En apoyo de su defensa presenta tres testigos de Almándoz y Berroeta. Los testigos no aportan mucha luz a la cuestión si bien afirman con seguridad su virtud actual, muy patente, no tanto la de su vida anterior. Así Miguel de Yturria, tras asentar su virtud y su ejemplaridad en el trabajo, dice: «es verdad que antes q fuese admitida alcargo de serora la dha Cathalina de echeberria tuvo fama deg tenia conbersaçion y trato ynlicito con cierta persona y tambien aoydo decir q lo hatenido despues pero no lo aoydo este testigo de Persona q selo hubiese afirmado ni el save ni le siente semejante flaqueza ni cosa deshonesta». El testigo Iñigo Sanz de Gamio afirma la buena fama de Cathalina «aung algunas personas anguerido murmurar y maldecir deciendo q antes de ser admitida alcargo ydespues a tenido conbersaciones y tratos deshonestos con diferentes perssonas mas por el proceder vida y recogimiento conq este testigo lave no lo cree ni se persuade a creerlo». Joanes de Aguerre, de Berroeta, testifica primero sobre la buena fama de Cathalina, pero vuelve luego a testificar para completar su información: «este deponente habra seys meses oyo decir aun mochacho de Almandoz q seria de hedad de cosa de doze años que sedecia que estaba preñada la dha aunque no lo cree ni se persuade a creerlo este testigo por la mucha modestiay recogimiento que siempre avisto antes vien cree que algunos hemulos con yntencion dañada la anguerido infamar sin que en ella aya causa» (folios 6-9).

Los vecinos de Almándoz, en bazarre, «constituidos en persona los jurados vezos y Concejo del dho lugar estando juntos y congregados en su lugar acostumbrado donde tienen de uso y costumbre de se juntar para expedir y librar los negoçios y cosas tocantes al concejo del dho lugar» deciden seguir causa criminal contra la serora porque no tiene título y además con su mala vida escandaliza y debe evitarse el escándalo. Para llevar adelante el proceso delegan los poderes en Joanes de Ynda y Goyeneche, vecino del pueblo, y en Pedro de Alcualde y Miguel de Leçaun, procuradores de las audiencias eclesiásticas. Los nombrados cumplen su cometido, a que contesta el procurador

[13] 447

de Catalina Antonio de Eraso acusando a su vez: «lo que se le ymputa es por lamala voluntad que le tienen algunas personas del lugar y con muy leves fundamentos se an avenido a juzgar temerariam¹e y poner nota en la reputaçion de la persona de mi parte...»; se defiende especialmente de una acusación concreta, de recibir huéspedes: «las vezes que los ha recogido a salido siempre a dormir aotra cassa de la vezindad», y acusa a los vecinos de que la razón para quitar a Catalina no es otra que su deseo de poner otra en su lugar, protegida y "pariente dellos" :y todo esto lleban encaminado los vezinos del dho lugar a querer meter otra persona del lugar en el dho cargo de serora q aun no tiene veynte y quatro años y mi parte tiene ya los quarenta años» (fol. 28).

Los acusadores rechazan tanto la defensa como las acusaciones de que, a su vez, son objeto y hacen un nuevo escrito en que los cargos se repiten de forma perentoria que indican la decidida voluntad que tienen de eliminar a Catalina salpicándolos con detalles picarescos.

«Iten la sussodicha assido muger deshonesta y de lebe reputaçion oppinion y fama Y de los actos deshonestos a parido fuera del dho lugar de que estubo ausente por tpo de dos meses con que causso a todos malexemplo y escandalo». «Iten alcabo delos dhos messes quando bolbio al dho lugar que deindustria salio enavito diferente a que no la conocieran por serora»; al parecer llevaban en cuenta los huéspedes que habían pasado por su casa si bien se callan los nombres, y como tal escándalo «es de muy gran desconsuelo» para el pueblo, lo único procedente es desposeerla del título de serora (fol. 32).

Ante la nueva cita para que comparezca en persona y no por procurador en Pamplona, y, probablemente convencida de la impopularidad de su causa, Catalina desiste de su pleito y renuncia al cargo «que es el fin y blanco aque aydo dirigida la acussacion desta causa por meter en el dho cargo otra muger» y assí espera «vendrán a çessar los rancores y mala voluntad que la tenian»; ruega que se le paguen los tres ducados que prestó a la Yglesia «y tambiénel valor de la tasa que le cabe por el servicio que ha echo en la dha Yglessia desde el agosto del año pasado hasta agora ha respecto de un quartal de trigo cada vezino del dho lugar y de lo demas que se ha acostumbrado». Aunque el Procurador del pueblo acepta en un principio la renuncia, denegando las ayudas porque «no debe pedir por obligacion los que es boluntario». Juanes de Yndagoyeneche, cantero, delegado del pueblo acepta la renuncia y, antela instancia del tribunal» promete que a la dha Cathalina se le acudira con los probechos frutos y esquilmos deste pte año solamente conforme se lea acudido en el tiempo que asido serora...y enparticular enquanto a los haçes de la cogida que biene yendo ella a recebirlas a las pieças» y autoriza al rector de la iglesia a que pague lo acostumbrado «y con esto parten mano

SERORAS DEL BAZTÁN EN EL SIGLO XVII

de las demas cossas y pretensiones y se desentiende el pleyto que llebaban contra la dha cathalina» (fols. 46-48).

LAS CUENTAS DE LA SERORA

No parece que fueron muy generosos los vecinos de Almándoz ni el Rector de la iglesia, porque la pobre Catalina no tenía con qué pagar las costas. A 349 tarjas ascendía el precio total del proceso, cuya mitad pagó Alcualde en nombre de los vecinos el 7 de julio de 1626; Catalina que debía pagar la otra mitad se negó a hacerlo, alegando pobreza suma. Según la sentencia aceptada por el pueblo la serora debía recuperar los tres ducados prestados, recibir alguna suma por los servicios desde agosto y los haces de trigo; con todo ello es evidente que fácilmente podía pagar las 174 tarjas y 4 cornados que adeudaba. Por ello el tribunal no acepta la excusa y la amenaza con excomunión si no paga en el término de seis días; cuando el eficiente Juan Fermín de Verastegui se traslada a Almándoz a comunicar esta nueva provisión, no la encuentra por haberse marchado la serora, pero dos días más tarde la localiza en Pamplona y le comunica personalmente la citación. Ella sigue confesando «que ha llegado a mucha miseria y pobreza y por no tener vienes ningunos ni ocupacion para adquirir su sustento y en tanto grado que a no pedirlo por puertas perezeria de ambre»; con esta confesión están acordes los testimonios de Martín de Martixena, de Berroeta, en cuya posada trabajó Catalina y del zapatero Miguel de Aguerre que coinciden en la extrema pobreza y necesidad de la ex serora «que aun para su comer se lo daban entre algunos deudos y otros vezinos de compasion y piedad»; parece que, por esta vez, estos testimonios fueron suficientes y Catalina obtuvo siquiera esta mínima victoria.

Claudio ZUDAIRE

[15] 449